



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Independencia, 31 de Octubre del 2023



Firmado digitalmente por CASTOPE
CERQUIN Lorenzo FAU 20550734223
soft
Cargo: Presidente De La Csj De Lima
Norte
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31.10.2023 17:35:03 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001463-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ

VISTO:

El recurso de reconsideración remitido por la servidora **Ruth Gomercinda VILLALON ANTONIO** Asistente Judicial del Módulo de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, contratada bajo el régimen laboral del D. Leg. N° 1057 a plazo determinado, la Resolución Administrativa N° 001431-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ del 26 de octubre de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución Administrativa del antecedente, se declaró improcedente la exoneración del plazo previsto en el literal c) del artículo 10° del Decreto Legislativo Nro. 1057, solicitado; y en consecuencia se aceptó su renuncia a partir del 25 de noviembre de 2023.

Segundo.- Dicha decisión, es materia de reconsideración por la servidora en el extremo referido a su último día de labores, manifestando en resumen que: **i)** La renuncia que presentó cuenta con el visto bueno de su jefe inmediato superior, la Administradora del Módulo de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar **ii)** La renuncia que presentó tiene origen en que fue declarada ganadora de una convocatoria CAS en el Ministerio Público y con ello, mejores oportunidades profesionales y laborales, asimismo, que toda persona tiene derecho a obtener los medios para llevar una vida digna, **iii)** Su contrato es por necesidades transitorias por lo que su contrato únicamente se encuentra vigente hasta el 31 de diciembre de 2023, **iv)** Se encuentra al día con las con las actividades que tiene asignados, por lo que considera que su renuncia no afecta el normal funcionamiento de las labores jurisdiccionales, **iv)** Deja constancia que hace efectiva su renuncia el 27 de octubre último, y comunica que no asistirá a su centro de labores, puesto que su pedido tiene carácter irrevocable, **v)** La decisión de aceptar su renuncia el 25 de noviembre de 2023, vulnera los derechos fundamentales que invoca pues al quedar desempleada se le priva el desarrollo profesional y personal, pues solventa los gastos familiares.

Tercero.- Ahora bien, el TUC de la Ley del Procedimiento Administrativo General, prevé en el numeral 217.1 del artículo 217 que: "(...) *frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo*", por lo cual, corresponde tramitar su pedido como un recurso de reconsideración.

Cuarto.- Siendo ello así, la primera cuestión es determinar si procede el recurso de reconsideración interpuesto por la recurrente; en ese sentido, es preciso señalar que el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el recurso de reconsideración debe ser interpuesto por la parte interesada a fin de que la misma autoridad emisora de la decisión controvertida, **evalúe la nueva prueba aportada y proceda a modificar su decisión.** En consecuencia, deberá acreditarse y evidenciarse la pertinencia de la nueva prueba que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca del punto controvertido.

La nueva prueba debe servir para demostrar algún nuevo hecho o circunstancia idea que es perfectamente aplicable a la finalidad del recurso de reconsideración, la cual es controlar las decisiones de la administración en términos de verdad material y ante la posibilidad de la generación de nuevos hechos. En consecuencia para esta nueva evaluación, se requiere que un nuevo medio probatorio que tenga como finalidad la modificación de la situación que se resolvió inicialmente.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Quinto.- En este contexto, se tiene que la recurrente ha interpuesto recurso de reconsideración contra la Resolución Administrativa N° 001432-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ, adjuntando como nueva prueba la captura de pantalla del Sistema Integrado Judicial.

Sexto.- Al respecto, la servidora alega que su solicitud de visto cuenta con el visto de su jefe inmediato superior, siendo su último día de labores el 27 de octubre de 2023; sin embargo se tiene que el visto bueno de su jefe inmediato superior no se constituye como la aceptación de la renuncia o la tácita aceptación de la no afectación del servicio de la entidad, por cuanto dicha atribución (aceptación o no del plazo de exoneración) es competencia exclusiva del Presidente de Corte, en su condición de empleador y en uso de su poder de dirección.

Sétimo.- En el contexto señalado, la recurrente mantiene un vínculo laboral con la CSJ de Lima Norte, en virtud del contrato suscrito por ambas partes. En este sentido, el artículo 10° del Decreto Legislativo 1057 establece, por un lado, la obligación para el recurrente de comunicar por escrito su decisión de renunciar, con una anticipación de 30 días calendario antes del cese. Sin embargo, esto no ha ocurrido en el presente caso, ya que el 25 de octubre del año en curso, renunció a su cargo laboral, señalando -unilateralmente- el 27 de octubre del año en curso como su último día de labores, incluso dentro del plazo legal de tres días que tenía el empleador para resolver la renuncia presentada.

Por otro lado, dicho artículo faculta al empleador, es decir, al presidente de la Corte, para aceptar o rechazar la solicitud de exoneración. Por lo tanto, la decisión de no exonerar en este plazo no implica una afectación a los intereses particulares de la recurrente, cuyo objetivo en este caso es prestar servicios en el Ministerio Público.

Octavo.- Ahora bien, es necesario tener en cuenta que por Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, y sus artículos 8 y 9 establecen que, la Presidencia de la Corte Superior es el órgano de dirección de la Corte Superior de Justicia que representa al Poder Judicial en el distrito judicial y está a cargo de un Presidente de Corte Superior, quien tiene como una de sus funciones y atribuciones de representar al Poder Judicial, en su respectivo Distrito Judicial; por lo que en el marco de dicha atribución, *se encuentra en la obligación de evaluar los pedidos de exoneración de renuncia, privilegiando el adecuado funcionamiento de las dependencias que integran el Distrito Judicial.*

Noveno.- Sin perjuicio de lo señalado, corresponde señalar que el abandono de trabajo que señala efectuará la recurrente, al haber solicitado que su renuncia se haga efectiva a partir del 27 de octubre de 2023, está sujeta a la determinación de las responsabilidades que pudieran corresponder por las acciones –ausentarse injustificadamente de su centro de labores– que ejecutará, como señala la recurrente, por lo que deben remitirse los antecedentes a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario para las acciones de su competencia.

Décimo.- Por las consideraciones expuestas, este despacho advierte que la nueva prueba aportada no revierte el sentido de la decisión de este despacho de no amparar su pedido de exoneración por razones de necesidad de servicio, teniendo en cuenta además la carga que afronta la dependencia donde presta funciones, por lo que en uso de las facultades conferidas al suscrito por el artículo 90° inciso 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; su pedido deviene en infundado.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DECLARAR INFUNDADO el recurso de reconsideración presentado por la servidora **Ruth Gomercinda VILLALON ANTONIO** Asistente Judicial del Módulo de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, contra la Resolución Administrativa N° 001432-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ del 26 de octubre de 2023, por las razones expuestas en la presente resolución.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Artículo Segundo: REMÍTASE los antecedentes de la presente resolución a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario para las acciones de su competencia.

Artículo Tercero: PONER a conocimiento la presente resolución a la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control, Gerencia de Administración Distrital, Módulo Penal Central, Coordinación de Recursos Humanos, y de la interesada para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

LORENZO CASTOPE CERQUIN

Presidente de la CSJ de Lima Norte

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

LCC/sds

